

# **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO**

**Nº 078-2005-CD-OSITRAN**

Lima, 05 de diciembre de 2005.

|                               |   |                                                                          |
|-------------------------------|---|--------------------------------------------------------------------------|
| <b>MATERIA</b>                | : | MANDATO DE ACCESO.                                                       |
| <b>ENTIDAD<br/>PRESTADORA</b> | : | CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS<br>Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC) |
| <b>SECTOR</b>                 | : | EXPLOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA<br>AEROPORTUARIA DE USO PUBLICO.       |

**VISTO** el Informe Nº 042-05-GRE-OSITRAN y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, elevado por la Gerencia General en la sesión de fecha 23 de noviembre de 2005;

## **CONSIDERANDO:**

### **I. EL MARCO NORMATIVO APLICABLE:**

1. El literal d) del artículo 5º de la Ley Nº 26917 – Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que es objetivo de OSITRAN fomentar y preservar la libre competencia en la utilización de la infraestructura de transporte de uso público por parte de las Entidades Prestadoras, sean estos concesionarios privados u operadores estatales.
2. El Literal p) del Numeral 7.1 de la precitada Ley, señala que es función de OSITRAN cautelar el acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura.
3. El literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 27631, establece que la función normativa de OSITRAN comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y Mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.
4. El Artículo 1º del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobado por D.S. Nº 032 – 2001 – PCM, establece que es función exclusiva del Consejo Directivo ejercer la función normativa general y reguladora de OSITRAN.
5. El artículo 3º del Reglamento General de OSITRAN (RGO), aprobado mediante D.S. Nº 010 – 2001 – PCM, establece que en el ejercicio de sus funciones, la actuación de OSITRAN deberá orientarse a garantizar al usuario el libre acceso a

la prestación de los servicios, y a la infraestructura, siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes.

6. El literal f) del artículo 24° del mencionado Reglamento General de OSITRAN establece que en ejercicio de su función normativa, OSITRAN puede dictar normas relacionadas con el acceso a la utilización de la Infraestructura.
7. El Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA) aprobado por OSITRAN mediante Resolución N° 014 -2003-CD/OSITRAN, establece en su artículo 11° que OSITRAN está facultado a ordenar el otorgamiento del derecho de Acceso o sustituir la voluntad de las partes en caso de falta de un acuerdo entre ellas.
8. El Artículo 43° del REMA establece que OSITRAN podrá emitir Mandatos de Acceso, determinando a falta de acuerdo, el contenido íntegro o parcial de un Contrato de Acceso.

## **II. LOS ANTECEDENTES**

1. Mediante Resoluciones N° 56-2005-CD/OSITRAN, N° 57-2005-CD/OSITRAN, N° 59-2005-CD/OSITRAN, N° 60-2005-CD/OSITRAN, N° 61-2005-CD/OSITRAN y N° 62-2005-CD/OSITRAN, a favor de Transber Iquitos S.A.C., Transportes Aéreos Nacionales de Selva S.A., Star Up S.A., LC Busre S.A.C., Aviación Líder S.A. y Aerocóndor S.A.C., respectivamente; se aprobaron los Mandatos de Acceso a favor de los referidos Usuarios Intermedios para brinden servicios de asistencia en tierra (rampa) en los aeropuertos administrados por CORPAC.
2. Mediante escrito del 18 de octubre del presente, el Usuario Intermedio Talma Menzies S.R.L. presenta un Recurso de Reconsideración a la Resolución N° 058-2005-CD-OSITRAN, mediante la cual se otorgó un Mandato de Acceso a su favor, para que brinde el servicio de asistencia en tierra (rampa) en los aeropuertos administrados por CORPAC.
3. El 28 de noviembre del 2005 se recibe el Informe N° 042-05-GRE-OSITRAN, mediante el cual la Gerencia de Regulación se pronuncia con relación a los cobros por energía eléctrica, contenidos en los Mandatos de Acceso mencionados.

## **III. ANÁLISIS:**

1. Con respecto a las cobranzas de energía eléctrica por parte de CORPAC, en el Recurso de Reconsideración presentado por TALMA Menzies S.R.L. contra la Resolución N° 058-2005-CD-OSITRAN, mediante la cual se le otorgó un Mandato de Acceso para que brinde el servicio de asistencia en tierra (rampa) en los aeropuertos administrados por CORPAC; TALMA menciona que a solicitud de CORPAC, el Mandato de Acceso incluyó en el Numeral 4 - Obligaciones, lo siguiente:

*“En caso de utilizar energía eléctrica en las áreas arrendadas, cumplir con pagar el traslado del costo correspondiente, comprometiéndose a pagar, además del consumo, el 15% adicional de dicho importe por concepto de gastos administrativos y alumbrado de áreas comunes, así como el 10% adicional por concepto de gastos de reparación y mantenimiento de equipos generadores de energía eléctrica.”*

2. Asimismo, menciona TALMA que esta modificación no fue discutida por las partes en la etapa de negociación, y fue incorporada por CORPAC al momento de presentar comentarios al Proyecto de Mandato de Acceso.
3. Adicionalmente, TALMA menciona que no se le ha informado cuál es el sustento para el cobro de gastos administrativos, los cuales son adicionales a los ya incluidos en el cargo de acceso, que contempla actividades administrativas relacionadas con el servicio de rampa, y que resulta arbitrario que se imponga un pago de 10% sobre el servicio de energía eléctrica para el mantenimiento de equipos.
4. En tal sentido, es recomendable recoger la opinión de la Gerencia de Regulación al respecto, y proceder a modificar los Mandatos de Acceso mencionados en los Antecedentes. Siguiendo la recomendación de la Gerencia de Regulación, contenida en su Informe N° 042-05-GRE-OSITRAN, el literal u. del Numeral 4 – Obligaciones - de los referidos Mandatos de Acceso, en lo que respecta al cobro de energía eléctrica, se sustituye por lo siguiente:

*“En caso que se reciban servicios complementarios que faciliten la prestación del servicio esencial de asistencia entierra, cumplir con pagar los cobros que efectúe la Entidad Prestadora por dichos conceptos, los cuales no deberán exceder el costo del servicio efectivamente prestado.*

*Asimismo, en caso de utilizar energía eléctrica en las áreas arrendadas, cumplir con pagar los cobros asociados al consumo de la misma, los cuales se determinarán por acuerdos entre las partes, teniendo en cuenta las circunstancias distintas en que se presta el servicio y el principio según el cual no se deberá exceder el costo del servicio efectivamente prestado.”*

5. Por otro lado, se considera necesario un pronunciamiento de oficio con respecto a las referidas Resoluciones que aprobaron los Mandatos mencionados, en lo que respecta a dos de los aspectos contenidos en el Numeral 4. – Obligaciones del Usuario Intermedio, específicamente los referidos a los costos de limpieza y remediación de daños (literal j.) , y a la responsabilidad sobre el uso de fotochecks por parte del personal del Usuario Intermedio (literal m.)
6. Con respecto al primero de los puntos mencionados, dicho Numeral 4. en su literal j. menciona lo siguiente:

*“Cubrir los costos de limpieza y remediación de daños, de ser el caso, del(las) área(s) afectada(s) con derrame(s) de combustible, lubricantes u otras sustancias contaminantes o peligrosas, ocasionado(s) por [ Nombre de Usuario Intermedio ] durante la prestación del servicio de rampa. Estos costos deberán ser sustentados por CORPAC o por la empresa que ésta designe en su debido momento. Para efectos del pago de los costos a los que se refiere el presente acápite, las Partes dejan expresa constancia que podrá utilizarse, a decisión de CORPAC, la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente,”*

7. Al respecto, se considera necesario simplificar la referida obligación con el fin de evitar futuras discrepancias o controversias sobre este tema, la cual de existir tendría que solucionarse mediante los mecanismos legales vigentes, los cuales están considerados en el referido Mandato.
8. Por lo tanto, el mencionado párrafo quedará sustituido por el siguiente:

*“Cubrir los costos de limpieza y remediación de daños, de ser el caso, del(las) área(s) afectada(s) con derrame(s) de combustible, lubricantes u otras sustancias contaminantes o peligrosas, ocasionado(s) por [ Nombre de Usuario Intermedio ] durante la prestación del servicio de rampa.”*

9. Adicionalmente, el literal m. del mismo Numeral 4 incluye lo siguiente:

*“ [ Nombre de Usuario Intermedio ] se compromete a proporcionar a su personal el fotocheck de identificación correspondiente a su empresa, y garantiza que lo porte en todo momento y en forma visible.”*

10. Sobre este tema, con el fin de precisar la responsabilidad del Usuario Intermedio, se ha considerado conveniente modificar el párrafo anterior por el siguiente:

*“ [ Nombre de Usuario Intermedio ] se compromete a proporcionar a su personal el fotocheck de identificación correspondiente a su empresa, y obligará a su personal que lo porte en todo momento y en forma visible.”*

**POR LO EXPUESTO**, en aplicación de las funciones previstas en el Artículo 7.1º, Literal p) de la Ley N° 26917, Artículo 3º, Literal c) de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 27631, el Artículo 24º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 010 – 2001 – PCM, el Numeral 21.2 de la Ley N° 27943, el Artículo 101º del Reglamento de la precitada Ley, y los Artículo 11º y 43º del REMA; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión del 23 de noviembre de 2005:

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Modificar los literales j), m) y u) del Numeral 4 del Anexo 1 de las Resoluciones N° 56-2005-CD/OSITRAN, N° 57-2005-CD/OSITRAN, N° 59-2005-CD/OSITRAN, N° 60-2005-CD/OSITRAN, N° 61-2005-CD/OSITRAN y N° 62-2005-CD/OSITRAN, mediante las cuales se emiten Mandatos de Acceso a favor de Transber Iquitos S.A.C., Transportes Aéreos Nacionales de Selva S.A., Star Up S.A., LC Busre S.A.C., Aviación Líder S.A. y Aerocóndor S.A.C., respectivamente, en los siguientes términos:

**Literal m):** *“TALMA se compromete a proporcionar a su personal el fotocheck de identificación correspondiente a su empresa, y obligará a su personal que lo porte en todo momento y en forma visible.”*

**Literal j):** *“Cubrir los costos de limpieza y remediación de daños, de ser el caso, del(las) área(s) afectada(s) con derrame(s) de combustible, lubricantes u otras sustancias contaminantes o peligrosas, ocasionado(s) por TALMA durante la prestación del servicio de rampa.”*

**Literal u):** *“En caso que se reciban servicios complementarios que faciliten la prestación del servicio esencial de asistencia entierra, cumplir con pagar los cobros que efectúe la Entidad Prestadora por dichos conceptos, los cuales no deberán exceder el costo del servicio efectivamente prestado.*

*Asimismo, en caso de utilizar energía eléctrica en las áreas arrendadas, cumplir con pagar los cobros asociados al consumo de la misma, los cuales se determinarán por acuerdos entre las partes, teniendo en cuenta las circunstancias distintas en que se presta el servicio y el principio según el cual no se deberá exceder el costo del servicio efectivamente prestado.”*

**Artículo 2º:** Comunicar la presente Resolución a CORPAC y a Transber Iquitos S.A.C., Transportes Aéreos Nacionales de Selva S.A., Star Up S.A., LC Busre S.A.C., Aviación Líder S.A. y Aerocóndor S.A.C.

**Artículo 3º:** Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe))

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**ALEJANDRO CHANG CHIANG**  
**Presidente**